



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 162 SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

	Pág.		
ALGARINEJO.- Padrón de tasa de agua, basura y alcantarillado, segundo trimestre 2021	2	Convocatoria premios II Concurso Local de Balcones Engalanados Baza 2021	1
Aprobación definitiva de ordenanza del registro de instrumentos de planeamiento	2	GRANADA.- Resolución de declaración inhábil agosto 2021	7
BAZA.- Convocatoria XXXVI Certamen de Pintura Local Dama de Baza 2021	1	HUÉTOR SANTILLÁN.- Aprobación de modificación presupuestaria de crédito extraordinario	8
		LOJA.- Oferta de empleo público	8
		MURTAS.- Aprobación de padrones de contribuyentes ..	10
		QUÉNTAR.- Corrección de errores anuncio nº 4.402	10



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.527

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria XXXVI Certamen de Pintura Local Dama de Baza 2021

EDICTO

BDNS(Identif.): 580350

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/580350>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 19/7/2021 y 02/08/2021 aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, las "BASES REGULADORAS DEL XXXVI CERTAMEN DE PINTURA LOCAL DAMA DE BAZA 2021" cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (580350), así como la correspondiente convocatoria.

Baza, 19 de agosto de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 4.529

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria premios II Concurso Local de Balcones Engalanados Baza 2021

EDICTO

BDNS(Identif.): 580339

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/580339>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 19 de julio de 2021 y 02/08/2021 aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, las "BASES REGULADORAS DEL II CONCURSO LOCAL DE BALCONES ENGALANADOS" cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (580339), así como la correspondiente convocatoria.

Baza, 19 de agosto de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 4.478

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)*Padrón de tasa de agua, basura y alcantarillado, segundo trimestre 2021***EDICTO**

Aprobado definitivamente, por acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, el padrón y lista cobratoria de las tasas de agua, basura y alcantarillado referidos al segundo trimestre de 2021, a efectos, tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se encuentran a disposición del público para consulta individualizada en las oficinas del Ayuntamiento, por plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón podrán interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización de término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de las tasas por los servicios de suministro domiciliario de agua, basura y alcantarillado, correspondientes al segundo trimestre de 2021, en cualquiera de las cuentas que tiene el Ayuntamiento, en las oficinas locales de las entidades bancarias: Caja Rural de Granada, Bankia o CaixaBank.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho las deudas, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinara la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Algarinejo, 13 de agosto de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 4.479

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)*Aprobación definitiva de ordenanza del registro de instrumentos de planeamiento***EDICTO**

D. Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algarinejo

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 6 de mayo de 2021, de la Ordenanza reguladora del registro municipal de instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios contenidos en los catálogos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS**INTRODUCCIÓN**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece como uno de sus principales objetivos, ofrecer una regulación que garantice la participación pública, publicidad y concurrencia en todos los procesos urbanísticos, en el entendimiento de que con ello se asegura la transparencia de los mismos. Por ello, en la citada Ley, se incrementan los mecanismos que favorecen que los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística estén disponibles y sean inteligibles para los ciudadanos, y que éstos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística. En concreto, con la finalidad de asegurar la debida publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, la citada Ley impone tanto a los Ayuntamientos como a la Consejería competente en materia de urbanismo la obligación de llevar un registro donde se depositen estos instrumentos, y con ello se favorezca su pública consulta por parte de cualquier ciudadano. A través de estos registros se instrumenta la disponibilidad de la información urbanística de forma organizada y accesible.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece como un requisito previo e indispensable a la propia publicación del plan o de los convenios urbanísticos, que los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos sean depositados en los respectivos registros. En consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un paso más en el propio proceso de tramitación.

Toda esta regulación se ha concretado aún más con la entrada en vigor del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Este Decreto tiene por objeto crear el Registro Autonómico y disponer que todos los Ayuntamientos han de constituir igualmente sus respectivos registros con idéntica finalidad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto anteriormente mencionado que la desarrolla, el Ayuntamiento de Algarinejo, regula dicha materia mediante la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

EL REGISTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADO

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, establece la regulación del registro administrativo municipal de instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios contenidos en los Catálogos, teniendo por objeto el depósito, custodia y consulta del mismo; y crea el Registro Municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El registro administrativo regulado en la presente Ordenanza es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, en el Decreto 2/2004, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Registro Municipal es único e independiente de otros registros, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información con otros, en los términos previstos en el Decreto 2/2004.

Artículo 3. Instrumentos Urbanísticos que forman parte del registro.

1. Se incluirán en este registro los Instrumentos Urbanísticos que se describen en el Anexo I de esta Ordenanza y que se agrupan en los siguientes apartados:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico relacionados en el artículo 7.1 de la Ley 7/2002.

b) Los convenios urbanísticos a los que se refieren los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002.

c) Los bienes y espacios contenidos en los Catálogos regulados en el artículo 16 de la Ley 7/2002.

2. Para formar parte del registro, los mencionados Instrumentos Urbanísticos deben estar aprobados por la Administración competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en esta Ordenanza.

Artículo 4. Actualización del registro.

1. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el registro.

2. A estos efectos, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2/2004, se incorporarán en el mismo los instrumentos o elementos de la ordenación urbanística que proceda, respecto de los cuales depositarán en el Archivo los documentos técnicos y se practicarán en el Libro de Registro los correspondientes asientos de cuantos actos, resoluciones y acuerdos se relacionan en el Anexo I de esta ordenanza, así como aquellos otros que afecten a la vigencia, validez o eficacia de los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y Catálogos.

Artículo 5. Publicidad y acceso.

1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe el Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias expedidas por el propio registro de todo o parte del documento.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3. El registro municipal deberá tener, de acuerdo con la regulación que se concrete en desarrollo del Decreto 2/2004, carácter telemático de modo que facilite el acceso y consulta por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación, de conformidad con el Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Artículo 6. Protección de datos de carácter personal.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Sección Segunda. El Registro Municipal

Artículo 7. Creación y objeto.

1. Mediante el acuerdo de aprobación provisional de esta Ordenanza se crea el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, dependiente de este Ayuntamiento.

2. Forman parte de este Registro, al menos, los Instrumentos Urbanísticos definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza que ordenen o afecten total o parcialmente al término municipal de Algarinejo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL

Sección Primera. Normas Comunes

Artículo 8. Secciones del registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

El registro municipal constará de las siguientes secciones, de acuerdo con los apartados del Anexo I de esta ordenanza relativo a los Instrumentos Urbanísticos:

a) Sección de Instrumentos de Planeamiento. Integrada por las subsecciones de instrumentos de planeamiento urbanístico y de otros instrumentos.

b) Sección de Convenios Urbanísticos.

c) Sección de Bienes y Espacios Catalogados.

Artículo 9. Elementos del registro.

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del Registro, los siguientes:

a) En la de los instrumentos de planeamiento: Los instrumentos resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 7/2002 para su elaboración o innovación, incluyendo aprobación ex novo o revisión, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten.

b) En la de los convenios urbanísticos: Cada uno de los convenios que tengan objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.

c) En la de los bienes y espacios catalogados: El conjunto de los bienes y espacios pertenecientes al Catálogo del municipio o de un instrumento de planeamiento urbanístico.

Artículo 10. Ordenación de la información.

La información que forme parte del registro se ordenará, sin perjuicio de lo que determinen las normas que desarrollen el Decreto 2/2004, distinguiendo:

a) Libro de Registro: Existirá un Libro de Registro que constará de las secciones señaladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza y que contendrá los asientos relacionados en la Sección Segunda del presente Capítulo.

b) Archivo de la documentación: Contendrá los documentos técnicos de los Instrumentos Urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro.

Sección Segunda. Asientos Registrales

Artículo 11. Tipos de asientos.

En el registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados se practicarán los siguientes asientos en el correspondiente Libro de Registro:

- a) Inscripción.
- b) Anotación accesoria.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

Artículo 12. Inscripción.

1. Son objeto de inscripción en el registro municipal, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los que contengan los bienes y espacios catalogados.

2. Los asientos de inscripción tendrán que contener, al menos, los siguientes datos:

a) Instrumentos de planeamiento:

1º Ámbito de ordenación:

- Provincia.
- Municipio.

2º Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:

- Planeamiento general o de desarrollo.
- Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.

- Procedimiento: Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto refundido.

3º Ámbito concreto u objeto de ordenación cuando corresponda.

4º Promotor:

- Administración, señalando la que corresponda.
- Particular, identificando su nombre o identificación.

5º Sobre la aprobación definitiva:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.

- Fecha de aprobación.

- Sentido del acuerdo.

6º Plazo de vigencia.

b) Convenios urbanísticos:

1º Ámbito:

- Provincia.

- Municipio.

2º Tipo:

- Planeamiento.
- Gestión.

3º Descripción del objeto del convenio.

4º Partes firmantes.

5º Sobre la aprobación:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.

- Fecha de aprobación.

c) Bienes y espacios catalogados:

1º Localización e identificación:

- Provincia.
- Municipio.

- Denominación del bien o del espacio catalogado y su ubicación.

2º Criterio de catalogación.

3º Grado de protección.

4º Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento:

- Catálogo del que forma parte y, en su caso, instrumento de planeamiento al que complementa o del que sea remisión.

3. Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará, e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 13. Anotación accesoria.

Se producirá la anotación accesoria en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

Artículo 14. Cancelaciones.

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en esta Ordenanza su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

Artículo 15. Anotación de rectificación.

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 109 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 16. Notas marginales.

Se harán constar mediante nota marginal:

a) La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 17. Documentación a presentaren el registro.

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el registro municipal, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación:

a) Instrumentos de planeamiento:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.
- Documento técnico, completo, aprobado definitivamente.

b) Convenios urbanísticos:

- Certificado del acuerdo de aprobación.
- Texto íntegro del convenio.

c) Bienes y espacios catalogados:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo.

- Descripción de los bienes y espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.2.c) de la presente Ordenanza.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza se aportará, por el órgano que la haya producido o por la Administración interesada a la que se le haya notificado, el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

3. La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano competente de la Administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

4. Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios se remitirán en formato papel. Así mismo se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o tele-

mática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte, de acuerdo con la regulación que desarrolle el Decreto 2/2004.

Artículo 18. Remisión de la documentación y práctica del asiento.

1. La documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada en el registro municipal del que, de conformidad con la Ley 7/2002 y las disposiciones del Decreto 2/2004, deban formar parte.

2. A la vista de la documentación remitida, si ésta se encontrara completa, el encargado del registro practicará el asiento y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral a la que se refiere el artículo 20, en un plazo no superior a diez días. Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el encargado del registro requerirá a la Administración autonómica o municipal que haya remitido el instrumento para que aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días.

CAPÍTULO IV

EFFECTOS DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO

Artículo 19. Efectos de los asientos del registro.

1. La incorporación al registro, mediante su depósito e inscripción en la forma prevista en esta Ordenanza, de los instrumentos de planeamiento y de los convenios urbanísticos habilitará al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

La condición legal de depósito prevista en el artículo 40 de la citada Ley, a efectos de la publicación en el boletín oficial correspondiente, se tendrá por realizada mediante la inscripción del correspondiente instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico en el registro de la Administración que lo haya aprobado y, en todo caso, en el Registro Autonómico cuando, de conformidad con el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, haya sido preceptivo el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Sin perjuicio de su necesaria publicación, la incorporación a los correspondientes registros, garantiza la publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados que, de conformidad con la Ley 7/2002 y el Decreto 2/2004, figuren inscritos en el correspondiente registro.

Artículo 20. Certificación registral de la inscripción y del depósito de los instrumentos de planeamiento previa a la publicación.

1. El órgano respectivo al que le corresponda la gestión y custodia del registro en el que deban ser inscritos y depositados los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos de forma previa a su publicación en el boletín oficial que corresponda, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

2. En el supuesto de que no se emitiese la citada certificación registral dentro del plazo señalado en el artículo 21 de la presente Ordenanza, se considerará depositado

el instrumento de planeamiento o el convenio urbanístico a los efectos de su publicación.

3. Cuando sea otra la Administración competente para ordenar la publicación, mediante esta certificación registral se instará a ésta para que, una vez se produzca, remita la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Artículo 21. La certificación administrativa comprensiva de los datos de la publicación.

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la certificación registral prevista en el artículo anterior, sin que el órgano al que compete disponer su publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a éste para que lo haga en el plazo de diez días.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción practicada en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el apartado 3 del artículo 23 del Decreto 2/2004.

CAPÍTULO V

LA CONSULTA DEL REGISTRO

Artículo 22. Régimen de la consulta del registro.

1. El régimen de la consulta del registro municipal se regirá por la Ley 7/2002 y las normas que la desarrollen, en particular por las disposiciones previstas en el Decreto 2/2004, así como por lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, en la Ley 39/2015, y demás legislación general de aplicación.

2. El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso a los documentos integrantes del mismo, o copias autenticadas de éstos, procurando favorecer su consulta y utilización. A estos efectos, las instalaciones que se habiliten deberán favorecer la consulta material de los documentos que obren en el registro y, de acuerdo con la regulación que se concrete en desarrollo del Decreto 2/2004, disponer de medios informáticos que permitan su consulta.

3. Sin perjuicio de la consulta directa en las instalaciones y por los medios que el Ayuntamiento habilite al efecto, éste pondrá a disposición de los ciudadanos de forma gratuita, la información y documentación accesible que exista en estos registros mediante redes abiertas de telecomunicación.

4. Las Administraciones Públicas habrán de depositar, registrar, y tener disponibles para su pública consulta, los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos en el soporte en que fueron aprobados; ello sin perjuicio del tratamiento y difusión de información o documentación por medios informáticos y telemáticos y, en particular, a través de redes abiertas de telecomunicación.

Artículo 23. Validación y diligenciado de copias de los documentos que formen parte del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

1. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.

2. A los efectos de dar validez a los documentos que se emitan por medios electrónicos o informáticos, el Ayuntamiento, como titular del registro de carácter telemático habrá de establecer los medios que garanticen su autenticidad, integridad, conservación y fidelidad con el documento original.

Artículo 24. Cláusulas de prevalencia.

1. Cuando exista discrepancia entre la documentación que conste en formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

2. Si existiese disconformidad entre los diferentes registros regulados en el Decreto 2/2004, en cuanto a los asientos practicados o a la documentación depositada, prevalecerá la información del registro de la Administración que haya sido competente para la aprobación del instrumento de planeamiento o convenio sobre el que se manifieste esta disparidad. Ello sin perjuicio de la necesidad de emprender las actuaciones de colaboración interadministrativas precisas con objeto de aclarar y corregir esta circunstancia.

3. En cualquier caso, los datos contenidos en la publicación oficial prevalecen sobre los de la registral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. INCORPORACIÓN A LOS REGISTROS DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO EN CURSO DE APROBACIÓN Y DE PLANES VIGENTES.

1. Esta Ordenanza será de plena aplicación a los instrumentos de planeamiento que, encontrándose en curso de aprobación a la entrada en vigor del Decreto 2/2004, hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002.

2. El Ayuntamiento incorporará al registro municipal todos los instrumentos de planeamiento vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

1. En tanto la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace uso de la habilitación normativa para dictar cuantas disposiciones precise el desarrollo y ejecución del Decreto 2/2004, en concreto, las disposiciones que determinen las características informáticas que deban regir la inscripción de los Instrumentos Urbanísticos en el registro, así como, las que regulen la organización de los servicios telemáticos de los registros, el Ayuntamiento no estará obligado a la prestación mediante estos medios.

2. No obstante, para facilitar el registro, la organización de los futuros servicios telemáticos y la publicación de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados, los promotores están obligados a presentar la documentación técnica, aparte de en papel, en soporte electrónico.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS QUE FORMAN PARTE DEL REGISTRO

1. Instrumentos de Planeamiento.
 - A) Instrumentos de planeamiento urbanístico (artículo 7.1 LOUA):
 - a) Planes Generales de Ordenación Urbanística.
 - b) Planes de Ordenación Intermunicipal.
 - c) Planes de Sectorización.
 - d) Planes Parciales de Ordenación.
 - e) Planes Especiales.
 - f) Estudios de Detalle.
 - g) Catálogos.
 - B) Otros Instrumentos
2. Convenios Urbanísticos:
 - a) Convenios urbanísticos de planeamiento (artículo 30 LOUA).
 - b) Convenios urbanísticos de gestión (artículo 95 LOUA).
3. Bienes y Espacios contenidos en los Catálogos (artículo 16 LOUA).

ANEXO II DE LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DEBAN CONSTAR EN EL REGISTRO

- a) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los instrumentos de planeamiento.
- b) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los convenios urbanísticos.
- c) El texto íntegro de los acuerdos de suspensión de los instrumentos de planeamiento que adopte el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 35.2 de la Ley 7/2002.
- d) La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, y los demás instrumentos o actos, adoptada por los Jueces o Tribunales.
- e) La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien compete la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.
- f) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre los actos o instrumentos depositados en este Registro.
- g) Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones, a juicio del Ayuntamiento, afecten o puedan afectar a los instrumentos o elementos urbanísticos que forman parte del Registro.

ANEXO III FICHA-RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información: Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo Urbano:
Consolidado.

No Consolidado.

- Suelo No Urbanizable:

De especial protección por legislación específica.
De especial protección por la planificación territorial o urbanística.

De carácter natural o rural.

Del Hábitat Rural Diseminado.

- Suelo Urbanizable:

Ordenado.

Sectorizado.

No Sectorizado.

Sistemas Generales:

- Sistema General de Comunicaciones.

- Sistema General de Espacios Libres.

- Sistema General de Equipamiento.

- Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de su clasificación y adscripción.

Sistemas locales:

- Sistema Local de Comunicaciones.

- Sistema Local de Espacios Libres.

- Sistema Local de Equipamiento.

- Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada.

Usos globales:

- Residencial.

- Turístico.

- Industrial.

- Terciario.

- Otros.

Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Plan Especial.

- Estudio de Detalle.

Ámbitos de reparto o de gestión:

- Área de Reparto.

- Sector.

- Unidad de Ejecución.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Algarinejo, 13 de agosto de 2021.-El Alcalde, fdo.:
Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 4.516

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Resolución declarar inhábil agosto 2021

EDICTO

Visto informe emitido por la Jefa del Servicio de Selección de Personal, con el Visto Bueno de la Subdirección

tora General de Acceso al Empleo Público y Formación, y el Conforme de la Directora General de Personal, Servicios Generales y Organización, que, literalmente, dice:

“ En relación con los distintos procesos selectivos que se están tramitando en este Ayuntamiento, se informa lo siguiente:

1º.- El desarrollo de dichos procesos selectivos exigen el cumplimiento de determinados plazos en concordancia con lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

2º.- El cumplimiento de los referidos plazos durante el mes de agosto entraña diversas dificultades, tanto por cuestiones de disponibilidad de espacios facilitados por otras administraciones, como por las dificultades de comunicación que se pueden generar tanto entre los aspirantes interesados en los procesos, como para los miembros de los Tribunales/Comisiones de Selección (en su caso).

3º.- En atención a lo expuesto, se considera adecuado declarar inhábil dicho mes a los efectos del cómputo de plazos aplicables a los procesos selectivos que se encuentran en ejecución”.

En virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía de 16 de julio de 2021, HE RESUELTO:

PRIMERO.- DECLARAR INHÁBIL el mes de agosto de 2021 a efectos de cómputo de plazos en el desarrollo de las pruebas selectivas que se están ejecutando, no afectando esta declaración a los procesos cuyo objeto sea la selección de personal directivo.

SEGUNDO.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de

reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dicta, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano Judicial competente

(Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.).

Lo que se hace público para general conocimiento

Granada, 19 de agosto de 2021.-El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.

NÚMERO 4.507

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria crédito extraordinario

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Santillán, Granada, comunica que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación presupuestaria, crédito extraordinario, financiada con el remanente de tesorería del Ayuntamiento de Huétor Santillán, adoptado en fecha 8 de julio de 2021, del expediente nº 260/2021.

Huétor Santillán, 18 de agosto 2021.-El Alcalde, fdo.: José Carlo Ortega Ocaña.

NÚMERO 4.475

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Oferta de empleo público

EDICTO

Por S.Sª El Alcalde con fecha 9 de agosto de 2021 ha dictado el siguiente:

DECRETO.- Viendo las necesidades de personal de esta Administración municipal, cuya dotación se ha recogido en el Presupuesto de la Corporación para 2021, así como, la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que en su artículo 91 prevé lo siguiente:

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Por otra parte, el artículo 128.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), establece que la Oferta de Empleo Público se aprobará y pu-

blicará en el plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas. El presupuesto de aprobó por acuerdo de Pleno de fecha 14 de julio 2021, publicándose en el BOP con fecha 29 de julio.

Por su parte, el art. 70 de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público.

En parecidos términos se pronuncia la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, cuyo art. 35, determina que serán objeto de Oferta de Empleo Público, como instrumento de planificación de recursos humanos, las vacantes presupuestariamente dotadas cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

La presente oferta se atiene a lo establecido en la ley 11/2020 de 30 de diciembre de PG del Estado para el 2021 (LPGE 2021), concretamente en lo recogido en su artículo 19 referido a la Oferta de Empleo Público.

Siendo que consta en expediente informe de fiscalización de la Intervención Municipal, habiendo sido negociada la misma en Mesa de Negociación en cumplimiento a lo previsto en los artículos 36 y 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), adoptándose acuerdo unánime, así como dictaminada favorablemente en Comisión Informativa de Recursos Humanos.

Considerando que la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, avocando la facultad delegada dada la trascendencia del contenido de la presente resolución, por medio del presente, resuelvo lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Loja, para el ejercicio 2021 plazas de turno libre Y de promoción interna en los términos siguientes:

PLAZAS TURNO LIBRE

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	ESCALA	SUBESCALA
TEC. ADMÓN. ESPECIAL	1	ESPECIAL	TÉCNICA
TEC. GESTIÓN	1	GENERAL	GESTIÓN
PSICÓLOGO/A	1	ESPECIAL	TÉCNICA
POLICÍA LOCAL	1	ESPECIAL	SERV. ESPECIALES
AUXILIAR	1	GENERAL	AUXILIAR

PLAZAS PROMOCIÓN INTERNA

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	ESCALA	SUBESCALA
AUXILIAR	2	GENERAL	AUXILIAR
PERSONAL LABORAL OFICIAL CARPINTERO	2	PERSONAL LABORAL	

SEGUNDO: Por razones de eficacia y eficiencia en la gestión de las convocatorias derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, en las mismas se podrán incluir plazas o puestos anunciados en Ofertas anteriores que, estando consignadas presupuestariamente, aún no hubiesen sido convocadas. Así mismo las convocatorias derivadas de la presente Oferta de Empleo Público podrán incorporar las plazas correspondientes a procesos selectivos derivados de ofertas anteriores si resultasen vacantes algunas de las plazas convocadas, pudiendo, no obstante, efectuarse convocatorias extraordinarias de las referidas vacantes.

Las bases de las convocatorias a realizar contendrán el sistema de selección que se determine, dentro del marco legal vigente, debiendo garantizarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en la Constitución.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 70 del TREBEP, las convocatorias de plazas y sus correspondientes procesos selectivos, deberán desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

TERCERO La Oferta de Empleo Público será publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

CUARTO: Contra la resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. También podrán interponer alternativa-mente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada en el plazo de dos meses. En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

NÚMERO 4.477

AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)*Aprobación de padrones de contribuyentes*

EDICTO

D. José Miguel Romera Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murtas

HAGO SABER: Que aprobados por Decretos de Alcaldía de 13 de agosto de 2021, los Padrones de Contribuyentes de la Tasa Municipal por Suministro de Agua, así como la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, ambas tasas correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2021, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para que se produzcan los efectos legales correspondientes.

Murtas, 13 de agosto de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 4.525

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)*Corrección de errores anuncio número 4.402*

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde del Ayuntamiento de Quéntar,

HACE SABER: Habiéndose detectado error en edicto de aprobación definitiva de modificación presupuestaria expediente nº 28/2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 156, de fecha 17 de agosto de 2021, donde dice:

Aplicación 1532.629 Denominación Reposición bienes uso general debe decir:

Aplicación 920.619.00 Denominación Reposición bienes uso general

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 19 de agosto de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia. ■